MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2026/13743 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, en sesión de 1 de septiembre de 2026 acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Carlet.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

Texto del Acuerdo

Se pretende modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Carlet, por los siguientes motivos:

1. Supresión de la bonificación por antigüedad mínima de 25 años:

Se elimina la bonificación general por el mero transcurso de 25 años para evitar incentivar fiscalmente a vehículos potencialmente más contaminantes y restaurar la equidad tributaria en el uso de las vías públicas. La bonificación del 100 % queda reservada en exclusiva a los vehículos históricos oficiales, manteniéndose su aplicación de oficio para las nuevas altas mediante el volcado automatizado de datos de la Dirección General de Tráfico (servicio B22).

2. Modificación de la bonificación de los vehículos según el distintivo ambiental de la DGT:

Se actualiza el régimen de bonificaciones ambientales vinculándolo a la clasificación oficial de la DGT, fijando una bonificación del 75 % para los vehículos con distintivo "0 Emisiones" y del 50 % para los vehículos "ECO". Esta bonificación mantendrá su carácter rogado, agilizando su tramitación para que el Ayuntamiento compruebe los datos de oficio sin exigir documentación redundante al ciudadano.

3. Unificación del régimen de bonificaciones en un único artículo:

Con el objeto de simplificar y dotar de mayor claridad técnica a la norma, se unifica en un único Artículo 5 todo el régimen de bonificaciones del impuesto, suprimiendo la anterior distinción y desglose del Artículo 5 bis.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13743

4. Régimen transitorio para los vehículos con bonificaciones concedidas antes de la entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza:

Se establece una Disposición Transitoria para determinar la situación de los vehículos que, a la entrada en vigor de la presente modificación, ya disfrutasen de alguna de las bonificaciones previstas en el texto anterior.

Visto el informe favorable de la Técnica de Rentas y la Secretaria Accidental.

El Pleno de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos expuestos en el ANEXO 1. Se adjunta como ANEXO 2 texto refundido de la ordenanza con las referidas modificaciones.

Segundo.- Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- Elevar el acuerdo provisional automáticamente a definitivo, para el caso de no presentarse reclamaciones. El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, 3 de noviembre de 2026.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13743

ANEXO 1.- Texto de las modificaciones a la Ordenanza Fiscal

Se modifica el Artículo 5, que queda redactado así:

«**Artículo 5.- Bonificaciones.**

1. Bonificación por vehículos históricos:
Tendrán derecho a una bonificación del 100% en la cuota del impuesto los vehículos que ostenten la condición de vehículos históricos conforme a la legislación estatal aplicable.

Tramitación y efectos:

A) De oficio para nuevas altas de vehículos históricos (Servicio B22 DGT): La bonificación se aplicará automáticamente por el Ayuntamiento a partir de la información comunicada por la Dirección General de Tráfico, surtiendo efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la inscripción del vehículo como histórico.

B) A instancia de parte para vehículos con clasificación histórica previa: Cuando la condición de vehículo histórico ya estuviera reconocida antes del 1 de enero del ejercicio en curso, pero no constase en el padrón, el interesado deberá solicitar la bonificación aportando el permiso de circulación o documento de la DGT, aplicando sus efectos en el mismo ejercicio de la solicitud.

2. Bonificaciones según el distintivo ambiental del vehículo:
Se establece un régimen de bonificaciones sobre la cuota del impuesto en función de la clasificación ambiental del vehículo otorgada por la Dirección General de Tráfico (DGT):

a) Distintivo ambiental "0 Emisiones": Bonificación del **75%** de la cuota para los vehículos clasificados como:

- Vehículos eléctricos de batería (BEV).
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV).
- Vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía mínima de 40 km.
- Vehículos de Hidrógeno (HICEV) o pila de combustible.

b) Distintivo ambiental "ECO": Bonificación del **50%** de la cuota para los vehículos clasificados como:

- Vehículos híbridos no enchufables (HEV).
- Vehículos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía inferior a 40 km.
- Vehículos propulsados por gas natural (GNC, GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

Tramitación y efectos:

La bonificación ambiental tiene carácter rogado y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para su concesión, bastará con la solicitud de la persona interesada. El Ayuntamiento comprobará de oficio la clasificación ambiental del vehículo mediante consulta a los registros de la Dirección General de Tráfico, sin que el ciudadano deba aportar

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13743

documentación adicional. Únicamente en el supuesto de que dichos datos no consten de forma automatizada en el sistema, se requerirá a la persona interesada la aportación del permiso de circulación o la ficha técnica del vehículo.»

Se suprime el artículo 5 bis

Se añade una Disposición Transitoria, con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria. -
1. A los vehículos que a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación tuviesen concedida bonificación al amparo de la redacción anterior por su condición de híbridos, se les aplicará, a partir de la entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza, la bonificación que corresponda según su distintivo ambiental (75% para "0 Emisiones" o 50% para "ECO").
2. A los vehículos que a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación tuvieran concedida la bonificación por antigüedad superior a 25 años se les mantendrá dicho beneficio de forma transitoria únicamente durante el ejercicio 2027.
Para continuar disfrutando de la bonificación del 100% en el ejercicio 2028 y sucesivos, los titulares deberán solicitar y acreditar ante el Ayuntamiento la condición de vehículo histórico mediante la documentación oficial expedida por el organismo competente (DGT o Comunidad Autónoma).
Asimismo, los titulares que ya no dispongan de estos vehículos, pero sigan dados de alta en Tráfico deberán tramitar su baja ante la Jefatura Provincial de Tráfico antes del 31 de diciembre de 2027 para evitar la exigencia del impuesto a partir del ejercicio 2028.»

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13743

ANEXO 2.- Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas para el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se fijan para el Ayuntamiento de Carlet según el cuadro de tarifas del artículo 96.1 de la citada ley y que es el siguiente:

El coeficiente a aplicar será el indicado a continuación para cada una de las clases de vehículos y tramos que se citan redondeando por defecto las tarifas resultantes para facilitar la gestión recaudatoria:

- Para los turismos de menos de 8 caballos fiscales: coeficiente de 1,43.
- Para los turismos de 8 hasta 11,99 caballos fiscales: coeficiente de 1,47.
- Para los turismos de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: coeficiente de 1,60.
- Para los turismos de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: coeficiente de 1,62.
- Para los turismos de 20 caballos fiscales en adelante: coeficiente de 1,79.
- Para los camiones de menos de 1000 kg de carga útil: coeficiente de 1,54.
- Para las clases de vehículos y tramos no citados en los párrafos anteriores el coeficiente a aplicar será el 1,84.

A) TURISMOS	**IMPORTE**
De menos de 8 caballos fiscales	18,05 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,10 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	115,10 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	145,15 €
De 20 caballos fiscales en adelante	200,45 €

B) AUTOBUSES	**IMPORTE**
De menos de 21 plazas	153,25 €
De 21 a 50 plazas	218,25 €
De más de 50 plazas	272,85 €

C) CAMIONES	**IMPORTE**
De menos de 1.000 kg. de carga útil	65,10€
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	153,25 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	218,25 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	272,85 €

D) TRACTORES	**IMPORTE**
De menos de 16 caballos fiscales	32,50 €
De 16 a 25 caballos fiscales	51,05 €
De más de 25 caballos fiscales	153,25 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	**IMPORTE**
De menos de 1.000 kgs y más de 750 kgs. de carga útil	32,50 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	51,05 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	153,25 €

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13743

F) OTROS VEHÍCULOS	IMPORTE
Ciclomotores	8,10 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,10 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,90 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	27,85 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	55,70 €
Motocicletas más de 1.000 c.c.	111,45 €

Artículo 2.-

El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente abonaré sellado y autentificado mecánicamente por la entidad financiera en la que se realizó el ingreso; por carta de pago expedida por el Ayuntamiento o por recibo firmado y sellado por el recaudador municipal.

Artículo 3.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina municipal de gestión tributaria certificado de características técnicas y el documento nacional de identidad o el Código de identificación fiscal del sujeto pasivo así como declaración liquidación en el modelo determinado por el Ayuntamiento en el plazo de 30 días a partir de la adquisición o reforma. Dicha declaración-liquidación, una vez cotejada con la documentación expresada será visada por la oficina antes indicada.

La carta de pago de dicha declaración-liquidación servirá de justificante para acreditar el pago del impuesto ante la Jefatura de Tráfico.

2.- Al presentar la declaración de alta, cuando el domicilio real del sujeto pasivo no coincida con el que figure en el Documento Nacional de Identidad, deberá presentarse un certificado de residencia.

Artículo 4.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el plazo establecido en el decreto de la Alcaldía por el cual se aprueban las liquidaciones correspondientes.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1. Bonificación por vehículos históricos:

Tendrán derecho a una bonificación del 100% en la cuota del impuesto los vehículos que ostenten la condición de vehículos históricos conforme a la legislación estatal aplicable.

Tramitación y efectos:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13743

A) De oficio para nuevas altas de vehículos históricos (Servicio B22 DGT): La bonificación se aplicará automáticamente por el Ayuntamiento a partir de la información comunicada por la Dirección General de Tráfico, surtiendo efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la inscripción del vehículo como histórico.

B) A instancia de parte para vehículos con clasificación histórica previa: Cuando la condición de vehículo histórico ya estuviera reconocida antes del 1 de enero del ejercicio en curso, pero no constase en el padrón, el interesado deberá solicitar la bonificación aportando el permiso de circulación o documento de la DGT, aplicando sus efectos en el mismo ejercicio de la solicitud.

2. Bonificaciones según el distintivo ambiental del vehículo:

Se establece un régimen de bonificaciones sobre la cuota del impuesto en función de la clasificación ambiental del vehículo otorgada por la Dirección General de Tráfico (DGT):

a) Distintivo ambiental "0 Emisiones": Bonificación del **75%** de la cuota para los vehículos clasificados como:

- Vehículos eléctricos de batería (BEV).
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV).
- Vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía mínima de 40 km.
- Vehículos de Hidrógeno (HICEV) o pila de combustible.

b) Distintivo ambiental "ECO": Bonificación del **50%** de la cuota para los vehículos clasificados como:

- Vehículos híbridos no enchufables (HEV).
- Vehículos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía inferior a 40 km.
- Vehículos propulsados por gas natural (GNC, GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

Tramitación y efectos:

La bonificación ambiental tiene carácter rogado y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para su concesión, bastará con la solicitud de la persona interesada. El Ayuntamiento comprobará de oficio la clasificación ambiental del vehículo mediante consulta a los registros de la Dirección General de Tráfico, sin que el ciudadano deba aportar documentación adicional. Únicamente en el supuesto de que dichos datos no consten de forma automatizada en el sistema, se requerirá a la persona interesada la aportación del permiso de circulación o la ficha técnica del vehículo

Artículo 6.-

1.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 93.1.e) del Real Decreto 2/2004, estarán exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados para su transporte.

Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por cien.

2.- Junto a la solicitud de la exención se deberá aportar la siguiente documentación:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13743

Fotocopia del carnet de conducir a fin de justificar que el vehículo es conducido por la persona con discapacidad.

Certificado de la minusvalía expedido por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

En caso de no ser el conductor del vehículo, acreditación de que es para uso exclusivo del minusválido. Esta acreditación se podrá realizar por cualquier medio válido en derecho, siendo válidas las declaraciones juradas del destino del vehículo, contratos de trabajo que justifiquen el uso del vehículo, certificados de convivencia si el minusválido es familiar, etc.

3.- La exención del impuesto se concederá en todo caso a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud y únicamente hasta la fecha de caducidad que figura en la resolución emitida por la Consellería correspondiente.

Disposición Transitoria.

1. A los vehículos que a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación tuviesen concedida bonificación al amparo de la redacción anterior por su condición de híbridos, se les aplicará, a partir de la entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza, la bonificación que corresponda según su distintivo ambiental (75% para "0 Emisiones" o 50% para "ECO").

2. A los vehículos que a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación tuvieran concedida la bonificación por antigüedad superior a 25 años se les mantendrá dicho beneficio de forma transitoria únicamente durante el ejercicio 2027.

Para continuar disfrutando de la bonificación del 100% en el ejercicio 2028 y sucesivos, los titulares deberán solicitar y acreditar ante el Ayuntamiento la condición de vehículo histórico mediante la documentación oficial expedida por el organismo competente (DGT o Comunidad Autónoma).

Asimismo, los titulares que ya no dispongan de estos vehículos, pero sigan dados de alta en Tráfico deberán tramitar su baja ante la Jefatura Provincial de Tráfico antes del 31 de diciembre de 2027 para evitar la exigencia del impuesto a partir del ejercicio 2028

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13743